



Expediente: **20029230 20029232 20029236**

Radicado: **AU-02700-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **06/08/2024** Hora: **13:12:44** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0262** del 16 de junio del 2003, notificada en forma personal, el día 19 de junio del 2003, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS ENRIQUE URIBE VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.815, en un caudal total de **0,10L/Seg**, para uso **PISCICOLA**, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-34871**, ubicado en la vereda **MAMPUESTO**, del municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia del permiso por el término de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **20029230**.

2. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0432** del 29 de agosto de 2003, notificada en forma personal, el día 6 de Mayo del 2004, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **JULIANA MEJÍA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.471.365, un caudal total de **0,065 L/Seg**, los cuales fueron distribuidos así: para uso **DOMESTICO 0.010 L/SEG**, para uso **PECUARIO 0.042 L/SEG** Y para **ASEO DEL ESTABLO 0.013 L/SEG**, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No **020-57521**, **020-23634** y **020-55458**, ubicados en la vereda **POTENZUELA** del municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia del permiso por el término de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **20029232**.

3. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0507** del 1 de octubre de 2003, notificada en forma personal el día 17 de octubre de 2003, la Corporación **OTORGO LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **PEDRO SANTIAGO MARTINEZ VILLA** y **GLORIA CECILIA RESTREPO**, identificados con cedulas de ciudadanía número 8.245.390 y 32.420.467, respectivamente, en un caudal de **0,017 L/Seg**, para uso **AGRICOLA (RIEGO)**, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con FMI. **020-24970**, en la vereda **SANTA TERESA** del municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **20029236**.



4. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0505** del 1 de octubre del 2003, notificada en forma personal el día 22 de octubre de 2003, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA ISABEL FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.180.160, en un caudal de **0,010 L/Seg**, para uso **DOMESTICO**, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **020-18507**, ubicado en la vereda **SANTA TERESA** del municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **20029238**.

5. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0243** del 09 de junio de 2003, notificada en forma personal el día 26 de noviembre de 2003, la Corporación **NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARGARITA SUCERQUIA DE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.329.109, para uso doméstico a derivarse de la fuente **LA SALAZAR**, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-0018313**, ubicado en la vereda **LA QUIEBRA**, del municipio de Rionegro, Antioquia. Dado que este contaba con servicio de acueducto. Actuación contenida en el expediente **20029240**.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el **artículo 80**, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su **Artículo 1º**: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el **numeral 9 del artículo 31** de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el **Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014**, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

**“ARTÍCULO 10°.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **20029230, 20029232, 20029236, 20029238, 20029240**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, culminó.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. No se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **20029230, 20029232, 20029236, 20029238, 20029240**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales **20029230, 20029232, 20029236, 20029238, 20029240**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expedientes: 20029230, 20029232, 20029236, 20029238, 20029240**

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*

*Proceso: Control y seguimiento- Archivo Definitivo.*

*Proyectó: Judicante Julián Álzate Amariles*

*Revisar: Abogada Piedad Usuga Fecha: 05/08/2024.*